



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0457-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0457-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta de marzo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: OFICIALIZAR el "LISTADO DE COLABORADORES QUE PERTENECEN AL GRUPO DE RIESGO POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19" y que realizarán TRABAJO REMOTO, presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por el área médica correspondiente, que en Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución.

OFICIALIZAR el "LISTADO DE COLABORADORES QUE PERTENECEN AL GRUPO DE RIESGO POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19" y que realizarán TRABAJO PRESENCIAL, presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por el área médica correspondiente, que en Anexo N° 02 forma parte integrante de la presente Resolución.

DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones Administrativas N° 1971-2022-P-CSJU/PJ, de fecha 13 de octubre de 2022, N° 2224-2022-P-CSJU/PJ, de fecha 17 de noviembre de 2022, N° 2476-2022-P-CSJU/PJ, de fecha 22 de diciembre de 2022, N° 2556-2022-P-CSJU/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2022, N° 0094-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 18 de enero de 2023, N° 0103-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 19 de enero de 2023, N° 0132-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 24 de enero de 2023 y toda Resolución Administrativa que se oponga a la presente resolución.

VISTOS:

El Oficio N° 000194-2023-GAD-CSJU-PJ, del 29 de marzo de 2023; Informe N° 000050-2023-OST-GAD-CSJU-PJ, del 20 de marzo de 2023; Informe N° 056-2023-SO-OSST, del 20 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Por su parte, el Principio de Prevención, establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el empleador debe garantizar en el centro de trabajo, el establecimiento de los



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0457-2023-P-CSJUU/PJ

medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; se debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación (artículo III), establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores y sus organizaciones sindicales, establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Cuarto.- Por otro lado, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Quinto.- Sobre el particular, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA, del 10 de enero de 2023 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el jueves 12 de enero de 2023, aprobó la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, que tiene como finalidad contribuir a la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando y manteniendo las disposiciones generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Sexto.- Es necesario precisar que de acuerdo a las definiciones operativas de la Directiva Administrativa antes referida se entiende como **FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19** a la *"valoración que, para el caso de trabajadores considerados con factores o condiciones de riesgo de enfermarse gravemente por la COVID-19, es identificada por el Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en base al informe médico del especialista clínico que describa el estado clínico actual del trabajador, deben ser consideradas las definiciones vigentes de la Autoridad Sanitaria y criterios epidemiológicos establecidos por el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades (CDC)";*

Séptimo.- En ese sentido, el literal f) de las Disposiciones Generales de la Directiva Sanitaria N° 135-MINSA/CDC-2021 – Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (COVID – 19) en el Perú, aprobada por Resolución Ministerial N° 881-2021/MINSA, de fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", 20 de julio de 2021, define las personas con mayor riesgo de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0457-2023-P-CSJU/PJ

enfermar gravemente por la COVID-19 que incluye a personas mayores de 65 años o personas con condiciones o comorbilidades¹;

Octavo.- Por otro lado, mediante Ley N° 31051 - Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 28048, "Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza Labores que Pongan en Riesgo su Salud y/o el Desarrollo Normal del Embrión y el Feto", establece que en los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitaran al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante. Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o al de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales;

Noveno.- Siendo ello así, el literal f.1. de la Disposición 6: Medidas preventivas de aplicación colectiva, de las Disposiciones Específicas de la Directiva que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, prescribe que las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo de preferencia de bajo riesgo o aplicarse las disposiciones vigentes durante la emergencia sanitaria por COVID-19;

Décimo.- En relación a todo lo expresado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000363-2022-CE-PJ, del 01 de octubre de 2022, precisa que ha tomado conocimiento que jueces y juezas hacen trabajo remoto por encontrarse en estado de vulnerabilidad, desarrollan su vida cotidiana con normalidad fuera de su domicilio; lo que advierte que pueden realizar trabajo presencial. Por ello, en concordancia con fortalecer la capacidad de respuesta del servicio de justicia, es conveniente disponer que se lleve a cabo una nueva evaluación clínica por parte de los médicos ocupacionales a los jueces y juezas que realizan trabajo remoto; por lo que dispuso que los **jueces y juezas considerados vulnerables, de acuerdo a la nueva evaluación clínica, realizarán trabajo presencial;** y excepcionalmente trabajo remoto, según la respectiva normativa. La vulnerabilidad debe ser acreditada con el informe clínico correspondiente;

¹ Cáncer; Enfermedad renal crónica; Enfermedad pulmonar crónica: EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica), fibrosis quística, fibrosis pulmonar, hipertensión pulmonar, asma grave o no controlada; Afecciones cardíacas, tales como insuficiencia cardíaca, enfermedad de las arterias coronarias o miocardiopatías; Diabetes mellitus, tipo 1 y tipo 2; Obesidad (índice de masa corporal [IMC] de 30kg/m² o más); Personas inmunodeprimidas (sistema inmunitario debilitado) por inmunodeficiencias primarias, uso prolongado de corticosteroides u otros medicamentos inmunosupresores; Receptores de trasplante de órganos sólidos o células madre sanguíneas; Enfermedad cerebrovascular (infarto o hemorragia cerebral); Hipertensión arterial; Síndrome de Down; Embarazo; Infección por VIH; Otros que establezca la Autoridad Sanitaria Nacional frente a futuras evidencias.



Asimismo, dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República supervisen el estricto cumplimiento del trabajo remoto que realizan jueces, juezas y personal que se encuentran en condición de vulnerabilidad; quienes deben informar el domicilio real en el cual efectuarán las labores remotas en el horario de trabajo, conforme al artículo 34°, numeral 15), de la Ley de la Carrera Judicial, en lo que sea pertinente;

Décimo Primero.- En ese orden de ideas, mediante Oficio N° 000194-2023-GAD-CSJU-PJ, del 29 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración Distrital, traslada lo comunicado por el encargado de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte Superior, mediante Informe N° 000050-2023-OST-GAD-CSJU-PJ; por medio del cual, remite la relación de colaboradores con factor de riesgo para COVID-19, el mismo que se encuentra validado por el área médica mediante Informe N° 056-2023-SO-OSST, luego de la evaluación médica, correspondiente a los sustentos presentados por los trabajadores que acreditaron su estado de vulnerabilidad, solicitando la oficialización respectiva y se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 1971-2022-P-CSJU/PJ y todas aquellas que se opongan a la presente resolución;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR el “LISTADO DE COLABORADORES QUE PERTENECEN AL GRUPO DE RIESGO POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19” y que realizarán **TRABAJO REMOTO**, presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por el área médica correspondiente, que en Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIALIZAR el “LISTADO DE COLABORADORES QUE PERTENECEN AL GRUPO DE RIESGO POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19” y que realizarán **TRABAJO PRESENCIAL**, presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por el área médica correspondiente, que en Anexo N° 02 forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **PRECISAR** que para el caso de las servidoras que se detallan a continuación, el plazo del término para la realización de sus labores en la modalidad de trabajo remoto, será el que se indica; por el cual, una vez vencido dicho plazo deberán retornar al día siguiente, a efectos de continuar con la prestación de sus labores en la modalidad **PRESENCIAL**:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE TÉRMINO
Arauco Vivas, Tania Tula	08/05/2023
De la Cruz Flores, Gandhi Harneker	20/04/2023
Mendoza Echevarría, Maylita Shirley	25/08/2023
Paredes Sánchez, Mariel Verioshka	16/06/2023



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0457-2023-P-CSJU/PJ

Vergara Rosado, Cyntia Olinda

26/06/2023

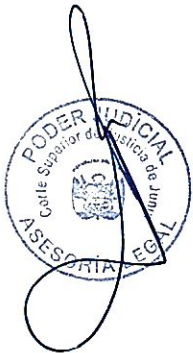
ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que los señores jueces y el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo que se encuentren en el grupo de riesgo (en condiciones de vulnerabilidad) y que realizarán trabajo remoto informen a la Oficina de Recursos Humanos, a través de una declaración jurada, en el plazo máximo de tres días de notificada la presente resolución, el domicilio real en el cual efectuarán sus labores remotas en el horario de trabajo, conforme al artículo 34° numeral 15) de la Ley de la Carrera Judicial, en lo que sea pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones Administrativas las Resoluciones Administrativas N° 1971-2022-P-CSJU/PJ, de fecha 13 de octubre de 2022, N° 2224-2022-P-CSJU/PJ, de fecha 17 de noviembre de 2022, N° 2476-2022-P-CSJU/PJ, de fecha 22 de diciembre de 2022, N° 2556-2022-P-CSJU/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2022, N° 0094-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 18 de enero de 2023, N° 0103-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 19 de enero de 2023, N° 0132-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 24 de enero de 2023 y toda Resolución Administrativa que se oponga a la presente resolución.

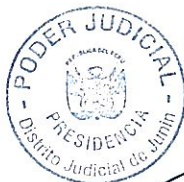
ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo que se encuentren en el grupo de riesgo determinado por ley, debidamente comprobado y que **realizará trabajo remoto**, lo ejecutará de acuerdo a la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial" aprobado por Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ, del 30 de noviembre de 2020, en el horario de **08.00 a 13.00 y de 14.00 a 17.00 horas** (refrigerio de 13:00 a 14:00 horas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRECISAR que el personal jurisdiccional y administrativo que se encuentra en el grupo de riesgo y deseen realizar trabajo presencial o mixto, deberán realizar el trámite correspondiente ante la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO OCTAVO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

LISTA DE INCLUSIÓN

ANEXO 01 .- COLABORADORES CON FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19 CON TRABAJO REMOTO

1. ALBINO INGA SHEYLA MIHAYA
2. ARAUCO VIVAS TANIA TULA
3. ARROYO VELITA HUGO
4. BUSTAMANTE AGUIRRE DENISE SEVERO
5. BUSTAMANTE MONTORO ABRAHAM WASHINGTON
6. DE LA CRUZ FLORES GANDHI HARNEKER
7. IDELFONSO CHAVEZ ROSSMERY
8. JAUREGUI LEZAMA KATHERINE
9. MELGAR VIDALON GILDA ISABEL
10. MENDOZA ECHEVARRIA MAYLITA SHIRLEY
11. MENDOZA MUNGUIA ISABEL BETTY
12. PAREDES SANCHEZ MARIEL VERIOSHKA
13. REYES UCHUYPOMA ANA CRISTINA
14. ROJAS CAJACURI SUSANA BEATRIZ
15. ROMAN BALBIN DELCYNITZA
16. SILVESTRE SALVADOR ROSMERY
17. TAPIA CONTRERAS INDIRA ARACELI
18. VERGARA ROSADO CYNTIA OLINDA
19. ZUMAETA CLEMENTE JACKELINE STEFANI



Edith Segama Fabian
MEDICO OCUPACIONAL
CMP: 57997



ANEXO 02 .- COLABORADORES CON FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19 CON TRABAJO PRESENCIAL

- 1 ALEJO GUZMAN FLORENCIA MARIA
- 2 ARANDA SANCHEZ CECILIA BERTHA
- 3 ARAUCO RODRIGUEZ EDHYT
- 4 ARIAS ALFARO MIGUEL ANGEL
- 5 BASTIDAS SAMANIEGO ATICO
- 6 CAMAC BOLAÑOS LILIAN AMELIA
- 7 CAÑARI GARCÍA EMEGIDIA
- 8 CARVO CASTRO CARLOS ABRAHAM
- 9 CASTAÑEDA NAVARRO ANTONIA MARÍA
- 10 CAYETANO LAZARO ALICIA LIBERTAD
- 11 CORILLOCLA SÁNCHEZ DIANA LUZ
- 12 ZAPATA INGUNZA MARIA ELENA
- 13 ESPINOZA MALPARTIDA AMELIA LUZ
- 14 GARCÍA DE LA CRUZ ARMANDO
- 15 HINOSTROZA CLEMENTE MELQUIADES
- 16 LANDEO ALVAREZ FERNAN OLAVO
- 17 LLAMOCA MILLA SONIA AURORA
- 18 MADRID DAVILA CESAR MAGNO
- 19 MORALES CARDENAS NIDIA SOCORRO
- 20 PARRA VALENCIA NERI MISAEAL
- 21 PEÑA CAIPANI ROSA ELVA
- 22 PIMENTEL ZEGARRA BERNARDO ALCIBIADES
- 23 POMA MATOS ROSALBINA ROSA
- 24 PORRAS CARHUAMACA ISIDORO NARCISO
- 25 RICHETTER PEREZ JUAN CARLOS
- 26 RODRIGUEZ HUAMANÍ CRISTOBAL EDUARDO
- 27 SALAZAR QUINTO JOSE MANUEL
- 28 SIGUAS JANAMPA IVONNE MADELEINE



29 TORRES GONZALES EDUARDO

30 VÉLEZ AQUINO LOURDES BEATRIZ

31 VICUÑA RETAMOZO LUZ AMELIA

32 YUPANQUI SOLANO JESUS

